

DON FRANCISCO DE GALVEZ Y RAMIREZ,

Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, -condecorado con la de distinción concedida á los defensores de la M. N. y M. H. villa de Madrid en 1808, Comisario de Guerra honorario de Marina, Secretario por S. M. del Gobierno civil de esta Provincia y Gobernador interino de la misma &c.

A LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.

Solicito siempre este Gobierno civil por acreditar el digno y noble objeto de su instituto, en uno de los ramos de su administración, de la mayor importancia é interés público é individual, tuvo el honor de proponer á S. M. la REINA Gobernadora el establecimiento de una casa de Beneficencia en esta Ciudad, con el nombre de *Asilo de Pobres de Toledo*, en el que se recogiesen, vistiesen, alimentasen y educasen civil y religiosamente todos los que fuese posible, segun los fondos con que desde luego contaba para su dotacion, y los que sucesivamente fuese adquiriendo. No necesita á la verdad, ni probarse ni encarecerse lo digno, necesario, útil y benéfico que es llevar al cabo este pensamiento, que encierra en sí una suma considerable de bienes. Recogidos en el *Asilo de Pobres* los verdaderamente tales, hallarán en él el socorro en todas sus necesidades, y la caridad cristiana, con su mano benéfica y bienhechora, los alargará los auxilios que reclama la humanidad afligida y menesterosa. Por este medio se evitará que turbas de hombres, mugeres y niños, mezclados entre sí los verdaderamente pobres y los que aparentan tener esta cualidad para ocultar su vagancia y holgazaneria, vaguen, discurran y se estacionen en las calles, pasos y demas sitios públicos, atormentando con importunas cuestiones, á cuantos ven, aunque sea á larga distancia, aparando la paciencia del que piden con indiscretas suplicas, y ostigando su voluntad con la indiscrecion de sus clamores y plagarías, efecto en muchos de ellos, no tanto de la necesidad que tienen, cuanto de la costumbre y hábito que se han formado, mas para incomodar al que piden, que para excitar su compasion y caridad. Reuniendo los pobres, verdaderamente tales, vecinos de la ciudad, en el asilo de su caritativa estancia, el Gobierno civil no consentirá que pobre alguno forastero resida en la capital, ni que otros pidan por las calles, ni en otro sitio público, ni en las casas particulares. Si la humanidad y caridad cristiana obligaron al Gobierno civil á proponer á S. M. esta medida benéfica y caritativa, no menos le impulsó á ello el conocer que al mismo tiempo que por ella se ponian en ejercicio muchas virtudes cristianas, se dejaban tambien sentir con ella no pocas sociales, que justificarian la ilustracion del Gobierno, constituyendo la sociedad en aquel grado de civilizacion y cultura que exigen su naturaleza y estado. Muchos pobres reunen á las veces, á su inevitable pobreza, una asquerosidad en sus carnes y trajes, que ofende la decencia, y estraga á quien contempla aquel sucio y miserable degradado, que lo sule ser, mas por su abandono y asqueroso descaído, que por la miseria que le aqueja. El cuidado que la Autoridad se propone tener de que ninguno de estos se presente en sitio alguno de la Capital, evitará los inconvenientes que se siguen de esta tolerancia y consentimiento. Convencida S. M. la REINA Gobernadora de este benéfico proyecto, y usando de aquella innata inclinacion que conduce su Real ánimo y caritativo corazón á hacer el bien, se dignó por Real orden de 29 de Diciembre último aprobar la creacion de este *Asilo de Pobres*, y mandar que se llevase á puro y debido efecto, tal como se habia propuesto por este Gobierno civil; acordando entre otras cosas que se formase una Junta Directiva y Administrativa del nuevo *Asilo de Pobres*, y que entre los productos que debian destinarse para el sosten de este establecimiento lo fuesen los de una suscripcion voluntaria de cuatro reales al mes. El Gobierno civil ha cumplido ya con el primer extremo que previene la Real orden, y ha tenido la incomparable satisfacion de ver instalada, bajo mi presidencia, la Junta Directiva y Administrativa, compuesta de los sujetos siguientes: D. Joan Francisco Sastre y Madrid, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, nombrado por el Emmo. Cardenal Arzobispo; Don José Sainz Pardo y D. José Ortiz de Pinedo, Dignidad el primero de Capellan mayor, y ambos tambien Canónigos de la misma Santa Iglesia Catedral, nombrados por su Excmo. Cabildo; D. Julian Vaquero, Presbítero, y D. José Martín, Regidor, elegidos por el Ilmo. Ayuntamiento como personas que facilitarían mayor número de auxilios y socorros durante el tiempo en que se padeció la epidemia en esta Ciudad; y D. Zacarias Jimeno y D. Miguel Izquierdo, individuos de la Junta superior de Sanidad de esta provincia, nombrados por este Gobierno civil. La ilustracion, celo y sentimientos benéficos que animan á estos beneméritos individuos, presta la mayor confianza, y lisonja con placer á mi Autoridad con la esperanza de un dichoso porvenir en el resultado feliz del establecimiento del *Asilo de Pobres*, debido á los trabajos que ha ofrecido prestar la Junta, con celoso empeño, y desempeñada por una Junta de escogidos individuos, por lo digno de sus clases, recomendable de su celo, y notoriedad de su ilustracion, tenga la acogida que yo espero de los vecinos de esta benemérita Ciudad, en que la caridad parece tiene un asiento de predileccion y preferencia, y en la que la generosidad con que se ve socorrer al mendigo, y las acciones benéficas que se sabe se ejercitan con millares de infelices, que sin mendigar públicamente su subsistencia, reciben el consuelo de su desgracia en el albergue mismo que la ocultan, dan sobrada confianza, y hacen creer con fundamento que con igual caridad y grandeza de virtudes, contribuirán al sosten del *Asilo de Pobres* con la suscripcion voluntaria de cuatro reales al mes, señalada por S. M. en la Real orden citada.

Esta suscripcion, si bien no podrá pasar de dicha cantidad, no habrá inconveniente en que un mismo sujeto haga mas de una suscripcion por diferentes personas que estén á su cargo, como hijos, dependientes &c.; pero verificándose siempre que es una sola suscripcion personal y por solo los cuatro reales mandados de Real orden.

Convencido, como creo estará el vecindario de esta Capital, de que en esta suscripcion benéfica brillan las principales virtudes cristianas, se dejan conocer las civiles y sociales, y al mismo tiempo se presentan satisfechos digna y oportunamente objetos de precisa necesidad, de conocida utilidad y de probada conveniencia; no dudo que correspondiendo á esta invitacion y á la que en consecuencia hará individualmente la Junta, se apresurarán á inscribirse con la suscripcion ó suscripciones que cada vecino tenga á bien, contribuyendo todos en general y cada uno en particular á un objeto tan noble y tan acepto á los ojos de Dios y de los hombres. Toledo 12 de Junio de 1835.

E. G. I.

Francisco de Galvez